



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN No.

000105

19 JUL. 1999

Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 54, numeral 9, literal e), de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado con tarifa cero las importaciones de bienes de capital o de materiales que realicen las instituciones del Estado, concesionarios al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como la Corporación Andina de Fomento (CAF), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM).

Que, de conformidad con los respectivos convenios, los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos internacionales para el financiamiento de proyectos no pueden ser utilizados para financiar impuestos de importación, tasas, consulares o portuarias ni impuestos locales establecidos a la transferencia de bienes y prestación de servicios.

Que los convenios internacionales, suscritos por el Gobierno Nacional, prevalecen sobre la legislación nacional;

Que es indispensable facilitar la ejecución de los proyectos financiados con fondos provenientes de Organismos Internacionales; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Las importaciones o adquisiciones locales de bienes y servicios, que realicen las entidades y organismos del Sector Público o, para ellos alguna Agencia Especializada Internacional siempre que se financien con recursos obtenidos al amparo de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de Organismos Internacionales, se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado con tarifa cero.

Dado en San Francisco de Quito D.M., a

19 JUL. 1999

Comuníquese y publíquese.

Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS